



Resolución Jefatural

N° 059 - 2020-ACFFAA

Lima, 05 de Junio de 2020

VISTOS:

El Recurso de Apelación de fecha 14 de mayo de 2020, presentado por la Compañía ALGUNS EOOD, subsanado mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2020, mediante el cual impugna el otorgamiento de la Buena Pro, en el Proceso de Selección en el Mercado Extranjero RES N°01-2020-CE2-FAP/SEMAG, correspondiente a la "ADQUISICION DE PIROCARTUCHOS PARA FLOTAS FAP"; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité de Selección con fecha 03 de marzo de 2020, convocó el Proceso de Selección en el Mercado Extranjero RES N°01-2020-CE2-FAP/SEMAG, correspondiente a la "ADQUISICION DE PIROCARTUCHOS PARA FLOTAS FAP".

Que, con fecha 04 de mayo de 2020, se realizó el acto público de evaluación de la oferta, otorgando la Buena Pro a la empresa CORPINVEST TRADING LTD, por el importe total de \$ 204,000.00 (Doscientos cuatro mil 00/100 Dólares Americanos).

Que, el Señor Aleksandar Dimitrov, representante de la empresa ALGUNS EOOD, mediante escrito N°1 de fecha 14 de mayo de 2020, subsanado mediante escrito N°2 de fecha 18 de mayo del mismo mes, interpuso en la mesa de partes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, un Recurso de Apelación contra el acto otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección en el Mercado Extranjero RES N°01-2020-CE2-FAP/SEMAG, correspondiente a la "ADQUISICION DE PIROCARTUCHOS PARA FLOTAS FAP", solicitando se declare LA NULIDAD de dicho acto y en consecuencia se deje sin efecto todos sus extremos otorgando la Buena Pro a quien corresponda.

Que, habiéndose verificado que la impugnación aludida cumple con los requisitos de admisibilidad, contemplados en el numeral 8 del literal b) del párrafo 14 Recursos de Apelación del Capítulo III Proceso de Selección del Texto Actualizado del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – versión 4, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 082-2019-ACFFAA y que fue presentada dentro del plazo estipulado en el numeral 6) del literal b) del párrafo y capítulo indicados del cuerpo

normativo antes referido, corresponde admitir a trámite y realizar el análisis en cuanto al fondo.

Que, el Recurso de Apelación de fecha 14 de mayo de 2020, presentado por la compañía ALGUNS EOOD., se sustenta en los siguientes argumentos:

- Con fecha 04-05-2020, el Servicio de Material de Guerra de la FAP-SEMAG notifica vía correo electrónico el acto otorgamiento de la buena pro mediante el “Anexo 3” que contiene la evaluación económica y final, en la que se adjudica la buena pro a la empresa CORPINVEST TRADING LTD.
- Mediante Carta de fecha 08-05-2020, en marco del Principio de Transparencia solicitaron al Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero RES-01-2020-CE2-FAP/SEMAG para la “ADQUISICIÓN DE PIROCARTUCHOS PARA FLOTAS FAP”, disponga la verificación del código de registro de proveedor del postor CORPINVEST TRADING LTD. en el rubro de “explosivos”, según es considerado por SEMAG como rubro que califica como objeto del Proceso de Contratación adjudicado y proceda a informar a su representada sobre la correcta inscripción o no del Código de registro que corresponde al objeto de la convocatoria del proceso en mención, por cuanto existen dudas razonables que harían suponer que el código de registro de proveedor del postor CORPINVEST TRADING LTD. no estaría acorde con lo establecido en el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero Versión 5, para su participación regular en el proceso de contratación en el cual ha resultado adjudicado con la buena pro.
- Mediante Oficio NC-70-CE-02-N° 011 de fecha 13-05-2020, el Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero RES-01-2020-CE2-FAP/SEMAG para la “ADQUISICIÓN DE PIROCARTUCHOS PARA FLOTAS FAP”, da respuesta a su carta de fecha 08-05-2020, la misma que evita dar una respuesta concreta a su solicitud expresa de disponer la verificación formal del código de registro de proveedor del postor CORPINVEST TRADING LTD. en el rubro de “explosivos” y no informa sobre la correcta inscripción o no del registro de proveedor del postor en el Código de registro exacto que corresponde al objeto de la convocatoria del Proceso adjudicado.
- En el mismo tenor del Oficio de fecha 13-05-2020, el Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero si manifiesta que antes de cursar las invitaciones al proceso, el Comité realizó la verificación del Registro de Proveedores del Mercado Extranjero acreditados en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a fin de determinar qué empresas se encontraban habilitadas a la fecha para participar de acuerdo a lo establecido por el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero, indicando que se constató: *“(…) que tanto la empresa CORPINVEST TRADING LTD. y su representada Cía. ALGUNS LTD., así como otros cinco posibles participantes, se encontraban registradas como proveedores de diferentes tipos de armas, municiones y/o cohetes y no como proveedores específicamente de Pirocartuchos”.*

- Asimismo, en el referido Oficio, el Comité afirma que tras haber constatado esos hechos, con la finalidad de permitir la pluralidad y libre competencia, invitó a participar a los proveedores acreditados para diferentes tipos de explosivos, cohetes, misiles, etc., puesto que de no haberse considerado así, se hubiera tenido que desestimar la participación no sólo de la empresa CORPINVEST TRADING LTD., sino también a su representada la Cía. ALGUNS LTD., ya que sólo estaba registrados como fabricante de diferentes tipos de municiones.
- Las respuestas brindadas por el Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero, respecto a la información que constató sobre los postores antes de la invitación al Proceso de Contratación RES-01-2020-CE2-FAP/SEMAG para la “ADQUISICIÓN DE PIROCARTUCHOS PARA FLOTAS FAP”, pone en evidencia irregularidades que contravienen las normativas del Proceso de Contratación según el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero Versión 5, y evidencia además el dolo del Comité, que a sabiendas de estos vicios existentes, faltando a sus deberes como funcionario al servicio de la institución, tiene intenciones de continuar con el Proceso de contratación con una compañía que no se encuentra habilitada para contratar en el rubro específico de la Contratación “Pirocartuchos” o “Explosivos”, según lo dispone el literal e), del numeral 6. REGISTRO DE PROVEEDORES del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero Versión 5, por lo que solicita se declare la Nulidad de la buena pro y en consecuencia se otorgue la buena pro a quien corresponda.

Que, mediante Oficio R-70-CEME2-01-N° 0285 de fecha 21 de mayo de 2020, la Fuerza Aérea del Perú remitió el expediente de contratación, así como el informe técnico legal N° 003-2020, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ALGUNS EOOD.

Que, mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2020, la empresa CORPINVEST TRADING LTD, presenta su absolución al Recurso de Apelación presentado por la empresa ALGUNS EOOD, señalando entre otros aspectos los siguientes:

- Las Bases Integradas de dicho Proceso de Contratación en el Mercado Extranjero establecieron en su primer párrafo del Capítulo II de su Sección General, que: "Los recursos de apelación deberán ser presentados en la Mesa de Partes de la Entidad", habiendo advertido que la empresa ALGUNS LTD no cumplió con presentar el recurso de apelación según lo establecido en las dichas Bases.
- Conforme se aprecia del extracto del Estado del proceso que obra publicado en el SEACE (ANEXO 4), el valor referencial del proceso de Contratación en el Mercado Extranjero RES N° 001-2020-CE2-FAP/SEMAG, asciende al importe de US\$. 231,298.90, por lo que, para interponer el recurso de Apelación, el impugnante debía otorgar garantía por el 3% de dicho importe; sin embargo, se puede apreciar que la Constancia de Transferencia adjunto al Escrito No 02 de fecha 15.05.2020 (ANEXO 05), presentado por la empresa ALGUNS LTD, es un monto mucho menor.

- Según la ficha de Inscripción "INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR" (ANEXO 06), que mantiene la Dirección de Catalogación - Registro de Proveedores del Mercado Extranjero, de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, su representante se encuentra registrada, para el rubro de provisión de bienes, como proveedor de Munición Diversa, bajo el Código de Catalogación 1395, dentro del cual se encuentran comprendidos los bienes que son materia de adquisición, es decir el artefacto deflagrante denominado Pirocartuchos, siendo que los pirocartuchos están catalogados como munición.
- Existe una vulneración del principio de presunción de veracidad por parte de la empresa ALGUNS EOOD al señalar que es un distribuidor autorizado de la fábrica TARA DYNAMICS D.O.O, en razón que dicha empresa es solo comercializadora de los productos del fabricante TARA AEROSPACE AD.

Que, del análisis de la documentación contenida en el expediente de contratación del Proceso de Selección en el Mercado Extranjero RES N°01-2020-CE2-FAP/SEMAG, correspondiente a la "ADQUISICION DE PIROCARTUCHOS PARA FLOTAS FAP", remitido por la Fuerza Aérea del Perú, se advierte lo siguiente:

SOBRE LAS CUESTIONES PREVIAS

1. SOBRE LA ENTIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO DE APELACION

- 1.1. El Texto Actualizado del Manual MAN-DPC-001 Versión 4, establece en el acápite b) del numeral 8), del literal b, del párrafo 14. Recurso de Apelación, que el Recurso de Apelación debe cumplir con el siguiente requisito de admisibilidad *"a) Ser presentado en la mesa de partes del OBAC, o de la ACFFAA", según corresponda*, al respecto, el acápite b) del numeral 4), del párrafo 14. Recurso de Apelación, del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente ***"El Jefe de la ACFFAA resolverá mediante Resolución Jefatural los recursos de apelación interpuestos en las contrataciones a su cargo y las que autorice a los OBAC, incluyendo las que faculte a estos en función a su cuantía, previo dictamen de la Oficina de Asesoría Jurídica a través de su Unidad de Revisión de Apelaciones."***
- 1.2. En ese sentido, siendo que el presente proceso de contratación, en razón a su cuantía fue autorizado por la Agencia para ser ejecutado por la Fuerza Aérea del Perú, en mérito a la Resolución Jefatural N° 020-202-ACFFAA, la competencia para resolver el recurso de apelación recae en la Agencia, por lo cual se ha verificado que dicho recurso fue presentado en la mesa de partes de la ACFFAA.

2. DE LA GARANTÍA POR INTERPOSICION DE RECURSO DE APELACION

- 2.1. Conforme al Texto Actualizado del Manual MAN-DPC-001 Versión 4, el valor referencial es reservado y cesa en el momento que el Comité haga de conocimiento el mismo en el otorgamiento de la Buena Pro.

- 2.2. De la revisión del expediente de contratación a fojas 297 y 298, se aprecia que el valor referencial del referido proceso asciende a la suma de USD 229,938.50 (Doscientos veintinueve mil novecientos treinta y ocho con 50/100 Dólares Americanos), por ende, el monto depositado en garantía por el apelante corresponde a lo legalmente exigible.

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA COMPAÑÍA ALGUNS

1. La presente contratación se convocó bajo el ámbito de aplicación del Texto Actualizado del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – Versión 04, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 82-2019-ACFFAA.
2. La empresa apelante señala en su Recurso que se estarían contraviniendo las normas establecidas en el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero versión 05, por cuanto la empresa CORPINVEST no se encontraría habilitada para contratar en el rubro específico de la contratación “Pirocartuchos y Explosivos”. Al respecto, es preciso indicar que para efectos de evaluar lo alegado por la impugnante se tomará en cuenta solo las disposiciones establecidas en el Texto Actualizado del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – Versión 04, por ser dicho dispositivo el aplicable para el presente caso.
3. El literal a. del párrafo 2 del Capítulo III PROCESOS DE SELECCIÓN, el referido Manual señala que el Comité procederá a realizar las invitaciones a los potenciales proveedores para su participación en los procesos de selección conforme a la información contenida en el estudio de mercado, contando con un plazo de dos (02) días hábiles luego de haber realizado el registro en el SEACE. Dichos proveedores deben estar registrados en el registro de proveedores extranjeros a la fecha de invitación. En ese sentido para efectos de invitar a un proveedor se tienen que cumplir dos (02) condiciones: **(i) que el proveedor haya sido parte del estudio de mercado y (ii) que el proveedor esté registrado al momento de la convocatoria en el Registro de Proveedores en el Mercado Extranjero (RPME).**
4. En lo concerniente al Estudio de Mercado, el tercer y cuarto párrafo del literal a. del párrafo 5 DETERMINACION DEL VALOR REFERENCIAL, Capítulo II ACTOS PREPARATORIOS, señalan que, *“Las solicitudes de cotizaciones deberán dirigirse a por lo menos a tres (03) potenciales proveedores, **dentro de los cuales se encontrarán fabricantes del objeto de la convocatoria, así como sus empresas distribuidoras autorizadas.**” (...)* *“En caso de ausencia de cotizaciones de parte de los fabricantes o de las empresas autorizadas por éstos, se podrá solicitar cotizaciones a proveedores autorizados por la entidad gubernamental de su país de origen **para comercializar los bienes materia de la contratación,** por causal debidamente justificada en el Estudio de Mercado y aprobada por la autoridad que aprueba el expediente de contratación”,* por lo cual

queda evidenciado que las solicitudes de cotización deben dirigirse primero a fabricantes o distribuidores autorizados y en ausencia de estos recién pueden cotizarse a comercializadores del bien objeto de la contratación.

5. Cabe señalar que la norma es bastante clara respecto a que el proveedor (comercializador) debe contar con la habilitación para **comercializar el bien materia del proceso**, siendo que en el presente caso el objeto de la contratación es “adquisición de pirotecnos”, en tal sentido la norma no establece la opción o la posibilidad de que un proveedor este autorizado en bienes afines o similares.
6. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa anteriormente citada, se hizo la consulta respectiva a la Dirección de Catalogación, para que en su calidad de administrador del Registro de proveedores del Mercado Extranjero de la ACFFAA, indique la situación del Registro de la empresa CORPINVEST TRADING LTD y la Compañía ALGUNS.
7. Mediante Memorandum N° 00105-2020-DC-ACFFAA, la Dirección de Catalogación señaló lo siguiente:

La Compañía CORPINVEST TRADING LTD se encuentra registrada desde el 13 de agosto del 2019 como Comercializador de bienes para los siguientes artículos:

1. Pistolas y fusiles, calibre 9mm.5.56x45,7.62x51 afines ZASTAVA
2. Ametralladoras,12.7x99 mm.12.7x103, afines ZASTAVA
3. Cañones, 14 mm. GSHA 23 mm MALISHEVA
4. Municiones, pequeño calibre ,9x19 mm.,5,56x45 afines
5. Cohetes,105 mm,120 mm,135 mm afines, YUGOIMPORT
6. Misiles, antitanque 155 mm. LUCH
7. Granadas de mano ofensivas y defensivas de mortero,60 mm.81 mm afines YUGOIMPORT.

La Compañía ALGUNS LTD, se inscribió el 16 de marzo de 2020 como Distribuidor autorizado por el Fabricante de pirotecnos y explosivos, logrando registrarse el 24 de abril de 2020.

8. Como se puede apreciar del considerando precedente la empresa, **CORPINVEST TRADING LTD**, no se encuentra inscrito en el Registro de Proveedores en el Mercado Extranjero (RPME) como comercializador del bien pirotecnos que es objeto del proceso materia de impugnación, **por lo cual no debió ser invitado a cotizar en el estudio de mercado y como consecuencia de ello tampoco al Proceso de Selección.**
9. Asimismo, se ha evidenciado que la empresa impugnante **ALGUNS**, se registró en el (RPME) como Distribuidor Autorizado del fabricante de pirotecnos con fecha 24 de abril de 2020, **es decir con fecha posterior a la convocaría del presente proceso de selección, por lo cual no debió ser invitado al mismo.**

10. Es preciso indicar que la Fuerza Aérea del Perú – Servicio de Material de Guerra, a través del informe técnico legal N° 03-2020 (numeral 3.2.4) *señala que en el mismo tenor del Oficio de fecha 13-05-2020, el Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero manifiesta que antes de cursar las invitaciones al proceso, realizó la verificación del Registro de Proveedores del Mercado Extranjero acreditados en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a fin de determinar qué empresas se encontraban habilitadas a la fecha para participar de acuerdo a lo establecido por el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero, indicando que se constató: "(...) que tanto la empresa CORPINVEST TRADING LTD. y su representada Cía. ALGUNS LTD., así como otros cinco posibles participantes, se encontraban registradas como proveedores de diferentes tipos de armas, municiones y/o cohetes y no como proveedores específicamente de Pirocartuchos",*
11. Cabe señalar que de la revisión del Registro de Proveedores Extranjeros (RPME), se aprecia que las empresas con código de Registro RPME 0112 - EMCO LTD (fecha de registro 27/05/2019) y RPME 0268 – MARTIN BAKER AIRCRAFT COMPANY LIMITED (fecha de registro 30-10-2019) están inscritas como fabricantes de pirocartuchos con anterioridad a la convocatoria del proceso de selección materia de impugnación, **lo cual evidencia que las cotizaciones del Estudio de mercado y las invitaciones al proceso de selección no se realizaron conforme a la normativa aplicable, lo cual acarrea la Nulidad del proceso.**
12. En cuando a lo indicado por la empresa CORPINVEST TRADING LTD., sobre una posible vulneración al principio de presunción de veracidad, sobre la condición de fabricante de la empresa TARA DYNAMICS D.O.O, corresponderá al área competente de la Agencia efectuar la verificación correspondiente, de conformidad con el principio de privilegio de controles posteriores contemplado en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el inciso b), numeral 14, del párrafo 14 RECURSOS DE APELACIÓN del Capítulo III PROCESO DE SELECCIÓN del Texto Actualizado del MANUAL DE CONTRATACIONES EN EL MERCADO EXTRANJERO MAN-DPC-001 – VERSIÓN 4 establece *“Que el Titular del OBAC o el Jefe de la ACFFAA según corresponda, en virtud del Recurso de Apelación interpuesto podrá resolver de las siguientes formas: (i) fundado, (ii) infundado o (iii) improcedente. Asimismo, si en virtud de la evaluación del Recurso Impugnativo, advierte contravenciones a la normativa, actos dictados por Órganos incompetentes, o un imposible jurídico, o se prescinda de la normativa aplicable, podrá declarar la Nulidad del proceso de selección, debiendo señalar a la etapa que se retrotraerá el mismo.*

Que, con Dictamen Legal N° 001-2020-ACFFAA-OAJ-URA, el Jefe de la Unidad de Revisión de Apelaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, recomienda se declare la Nulidad del proceso de selección en el mercado extranjero RES N° 01-2020-CE2-FAP/SEMAG, para la “ADQUISICION DE PIROCARTUCHOS PARA FLOTAS FAP”, por haberse prescindido de la normatividad aplicable en lo concerniente a la determinación del valor referencial (cotizaciones) e

invitaciones, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria previa reformulación del Estudio de Mercado;

Estando al recurso de apelación presentado por la **ALGUNS EOOD**; con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe la Unidad de Revisión de Apelaciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **NULIDAD** del proceso de selección en el mercado extranjero RES N°01-2020-CE2-FAP/SEMAG, para la “ADQUISICION DE PIROCARTUCHOS PARA FLOTAS FAP”, por haberse prescindido de la normatividad aplicable, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria previa reformulación del Estudio de Mercado, sin perjuicio de las acciones administrativas correspondientes.

Artículo 2.- Disponer a la Oficina General de Administración, devolver la garantía ofrecida por la empresa **ALGUNS EOOD**, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el artículo 24 del Reglamento del Decreto Legislativo 1128, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2020-DE.

Artículo 3.- Remitir fotocopia de la presente Resolución a la Fuerza Aérea del Perú para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la empresa impugnante **ALGUNS EOOD** y a la empresa **CORPINVEST TRADING LTD**

Artículo 5.- Dar por agotada la vía administrativa

Regístrese, comuníquese y archívese.

Mayor General FAP
José Antonio Gutiérrez Vera
Jefe
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas